



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

SAN JUAN, 31 JUL 1997

VISTO:

El expediente N° 02-1096-S-96 del registro de esta Facultad por el cual la Secretaría de Investigación y Creación eleva el Proyecto de "Reglamento de Concursos para cubrir cargos de Director de Institutos y Centros de Investigación", y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 13/91-CS se aprobaron las "Normas para la creación de un Instituto o Centro de Investigación o Creación Artística", el "Régimen de Organización y funcionamiento de Unidades de Investigación y Creación Artística", las "Normas Generales sobre concurso para Directores de Institutos y Centros de Investigación" y las "Normas sobre el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas y de Creación Artística";

Que la referida Ordenanza N° 13/91-CS en el Anexo, Capítulo III -Normas Generales sobre Concursos para Directores de Institutos o Centros de Investigación-, en el Artículo 1° determina que "el llamado a concurso para la designación de los Directores de Institutos o Centros de Investigación, se regirá por el Estatuto de la Universidad, la presente reglamentación y las disposiciones particulares que establezca la Facultad respectiva, en virtud de las características propias de cada Unidad de Investigación";

Que la mencionada Ordenanza N° 13/91-CS fue modificada en el Anexo, Artículo 15° del Capítulo II "Organización y Funcionamiento de Unidades de Investigación y Creación Artística", Apartado "Del Director";

Que girada la actuación a la Comisión de Institutos e Investigación la misma recabó la opinión de las Direcciones de los Institutos que conforman la Facultad, acerca del Proyecto elaborado, enriqueciendo el mismo con los aportes realizados;

Que la Comisión de Institutos e Investigación del Consejo Directivo presentó el informe que le compete y solicitó al Cuerpo la aprobación del Proyecto;

(Corresponde a Ordenanza N°

11

/97-CD-FCEFN)

Auge
[Handwritten signatures and initials]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.2

Que el Consejo Directivo en las sesiones de los días 4 de junio de 1997 (ACTA N° 6) y 30 de julio de 1997 (ACTA N° 8), analizó la presentación brindando acuerdo a lo actuado.

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la designación de Directores de Institutos o Centros de Investigación de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 1 /97-CD-FCEF N

RF

LIC. MARIA CELESTE GÓMEZ
VICE-DECANA
Fac. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales - U.N.S.J.

ING. JESUS ABELARDO ROBLES
DECANO
Fac. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales - U.N.S.J.

Prof. SILVIO HERIBERTO PERALTA
CONSEJERO DIRECTIVO
Fac. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales U.N.S.J.

JOSE OSOMAR AZERRAD
CONSEJERO DIRECTIVO
Fac. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales U.N.S.J.

ANA MARIA EUGENIA ROJO
CONSEJERO DIRECTIVO
Fac. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales U.N.S.J.

Prof. YOLANDA BARBARITA GIL
CONSEJERO DIRECTIVO
Fac. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales U.N.S.J.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FÍSICAS Y NATURALES

ANEXO
I - DEL LLAMADO

ARTICULO 1° : Los concursos convocados para producir la designación de Directores de Institutos o Centros de Investigación en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales se regirán por el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza N° 13/91 - CS y la presente Reglamentación .

ARTICULO 2° : El Consejo Directivo decidirá el llamado a concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Capítulo II de la Ordenanza 13/91-CS y a los lineamientos detallados en las ordenanzas N° 04, 09, 10, 13, 14, 21, 22 y 27/91-CS.

ARTICULO 3° : Dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el llamado, el Decano convocará a concurso público de Títulos, Antecedentes y Oposición, debiendo consignar el periodo de inscripción, las pautas de evaluación, la integración del jurado y el cargo con especificación de sus funciones.

ARTICULO 4° : El llamado a concurso deberá publicarse en uno de los diarios de circulación provincial y en uno de los de mayor circulación nacional para asegurar la más amplia difusión de la convocatoria en todas las unidades de la Universidad y en las demás Universidades y Centros de Investigación del país. Así mismo la convocatoria a concurso se comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con pedido de divulgación en el exterior.

R. J. [Signature]
[Signature]
[Signature]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.2

II. DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5° : La inscripción de esta convocatoria no deberá realizarse antes de los noventa (90) días corridos, posteriores a la publicación del llamado a concurso, según lo establecido en el artículo 4°.

ARTICULO 6° : La inscripción de los postulantes se realizará en la Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, desde la fecha que se determine en la convocatoria de Decanato y por el término de treinta (30) días corridos.

La fecha de apertura del período de inscripción deberá ser de treinta (30) días posteriores a la última publicación del llamado a concurso.

ARTICULO 7° : Los órganos intervinientes en la sustanciación del concurso deberán considerar, básicamente, que los aspirantes a la dirección de un Instituto o Centro de Investigación o Creación deberán acreditar:

- a) Continuidad, antigüedad y dedicación en la investigación, en las áreas de conocimiento del Instituto o Centro de que se trate, mostrando una destacada trayectoria académica y científica.
- b) Capacidad para integrar y dirigir grupos de trabajo y condiciones como formador de investigadores y/o creadores.
- c) Experiencia y capacidad para concebir, planificar, coordinar y ejecutar proyectos de investigación y creación.
- d) Antecedentes de gestión de acciones de transferencias de los productos de investigación y de vinculación con el medio.

ARTICULO 8° : Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad, capaz y hábil.
- b) Poseer título universitario de grado reconocido a nivel nacional, o en trámite de reconocimiento.

(Corresponde a Ordenanza N°

1'

/97-CD-FCEFN)

[Handwritten signatures and initials]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//3

c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

d) No haber sido sancionado por juicio académico, o sumario administrativo, con una sanción igual o mayor de treinta (30) días de suspensión, por graves infracciones legales, reglamentarias éticas o académicas en los cinco (5) años corridos inmediatos anteriores a la fecha de apertura del concurso.

La Secretaría de Investigación y Creación de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, terminado el período de inscripciones tendrá a su cargo la verificación de los puntos a, b, c y d, rechazándose las inscripciones de aquellos postulantes que no cumplieran dichos requisitos.

ARTICULO 9° : A los fines de la inscripción y en el plazo fijado en el artículo 5°, los aspirantes deberán presentar:

A) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales con copia, donde personal autorizado de Mesa de Entradas y Salidas dejen constancia de haber recibido la misma y la documentación probatoria de los antecedentes enunciados, con indicación de la fecha y hora de recepción según el siguiente detalle:

a) Datos personales, incluyendo:

- Apellido y nombres completos.
- Lugar y fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Tipo y número de documento de identidad
- Estado civil
- Domicilio real y domicilio establecido en la ciudad de San Juan a los efectos de las comunicaciones referidas al concurso.

b) Certificados de títulos y grados académicos obtenidos.

(Corresponde a Ordenanza N°

1

/97-CD-FCEFN)

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//4

c) Documentación referida al conocimiento de idiomas.

d) Relación pormenorizada y documentada de antecedentes, incluyendo:

- Becas obtenidas, detallando tipo, tema, lugar, período y organismo que la otorgó.
- Antecedentes en investigación o creación detallando: Nómina de los trabajos más importantes realizados, subsidios recibidos, incluyendo organismos que lo otorgaron y períodos de los mismos.
- Antecedentes en la formación de recursos humanos: Dirección de becarios, dirección de tesistas, dirección de grupos de investigación o creación.
- Antecedentes en la docencia, detallando asignaturas y cursos de grado y posgrado dictados.
- Publicaciones: Detallando trabajos publicados en revistas especializadas con o sin referato, indicando citas bibliográficas completas, trabajos publicados en congresos, libros publicados, trabajos o libros en prensa.
- Presentaciones en Congresos, Seminarios, Reuniones Científicas etc., ya sean nacionales o internacionales incluyendo conferencias dictadas, especialmente aquellas relacionadas con las tareas de estudio del Instituto o Centro.
- Exposiciones o muestras, presentaciones realizadas.
- Participación en Sociedades, Académicas y otras instituciones científicas y culturales.
- Distinciones y premios obtenidos.
- Acciones de transferencia, gestión y extensión.
- Otros antecedentes que a juicio del postulante sean pertinentes con la función objeto de concurso.

[Handwritten signatures and initials]

(Corresponde a Ordenanza N°

1

/97-CD-FCEFN)



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

11.5

ARTICULO 10° : Cada postulante deberá presentar, junto con la documentación a que se refiere el artículo anterior, una planificación de mediano y largo alcance, donde se consignen las actividades de investigación o creación que desarrollaría la unidad en los próximos cinco (5) años bajo su dirección, en el caso que resultare designado. Dicha planificación será expuesta y defendida en prueba oral y pública. A tal fin los postulantes deberán tener en cuenta lo reglamentado en esta norma y podrán solicitar a la Facultad, antecedentes del plan de acción e investigación que a ese momento realiza el Centro o Instituto de Investigación.

ARTICULO 11° : No se admitirá la presentación de nuevos antecedentes, títulos o trabajos, ni la modificación de los ya presentados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción.

ARTICULO 12° : En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán los inscriptos registrados y será refrendada por un Secretario de la Facultad o aquella persona que designe la autoridad de la Facultad.

ARTICULO 13° : Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos y los Secretarios de la Universidad o de la Facultad previo a presentarse a concurso para la cobertura del cargo de Director de Centro o Instituto, deben solicitar licencia en su condición de tal, por todo el tiempo que dure la sustanciación del concurso.

ARTICULO 14° : Dentro de la veinticuatro (24) horas posteriores al vencimiento del lapso de inscripción, se confeccionará la nómina de inscriptos, la que deberá exhibirse por el término de tres (3) días hábiles, período en el cual los postulantes podrán solicitar, por escrito, en nota dirigida al Decano, vistas de las demás presentaciones.

ARTICULO 15° : Dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior, podrán formular impugnaciones por escrito ante el Decano, los aspirantes, los profesores de la Universidad, de otras universidades, las asociaciones científicas y de profesionales, las asociaciones de graduados y de estudiantes u otros con interés legítimo.

[Handwritten signatures and initials in the bottom left corner]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.6

ARTICULO 16° : La impugnación debe ser fundamentada y acompañada por las pruebas respectivas o indicación de donde estas se encuentran.

ARTICULO 17° : Dentro de los tres (3) días posteriores al plazo estipulado en el artículo N° 15, el Decano dará vistas de la impugnación al postulante objetado para que efectúe el correspondiente descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los tres (3) días de recibida la notificación de la impugnación.

ARTICULO 18° : El Decano podrá excluir a un aspirante, cuando existiera sentencia judicial en los cinco (5) años corridos inmediatos anteriores a la fecha de apertura del concurso, como consecuencia de actos o hechos inhabilitantes para el ejercicio de la función pública y/o de actividad universitaria, o cuando se acompañen pruebas relacionadas con la falta de los requisitos exigidos por los artículos 8° y 13°.

La resolución que recaiga sobre la impugnación, deberá dictarse dentro de los diez (10) días de recibido el descargo y dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará a las partes.

Estas podrán apelar dentro de los diez (10) días de recibida la notificación ante el Consejo Directivo. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTICULO 19° : De aceptarse la impugnación en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

R. J. [Signature]
Algo [Signature]
[Signature]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.7

III - DEL JURADO DEL CONCURSO

ARTICULO 20 ° : El jurado del concurso se integrará con tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Al menos dos (2) de los miembros titulares y uno (1) de los suplentes deberán ser ajenos a la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 21 ° : Los integrantes del jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser o haber sido Profesor Titular Efectivo, Emérito u Honorario o equivalente, o Investigador Superior o Principal del CONICET u otras instituciones similares.

b) Acreditar una destacada y reconocida trayectoria en la disciplina objeto de la actividad del Instituto o Centro cuya dirección se concursará, habiendo realizado aportes relevantes para su avance.

c) Acreditar experiencia en la conducción de Centros o Institutos de reconocido prestigio nacionales o extranjeros, o de proyectos de investigación o creación de relevancia y de formación de recursos humanos.

d) Acreditar antecedentes en gestión de acciones de transferencia, extensión y vinculación con otras instituciones del país y del exterior.

ARTICULO 22° : Los integrantes del jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Secretaría de Investigación y Creación. Los miembros pertenecientes a la Universidad Nacional de San Juan no podrán renunciar como jurado, salvo cuando estén impedidos por motivos graves que así sean considerados por el Consejo Directivo o por causal de recusación.

ARTICULO 23° : Los integrantes suplentes del jurado, sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la exclusión del miembro titular del Jurado será dictada por el Consejo Directivo.

(Corresponde a Ordenanza N°

1

/97-CD-FCEF)

R. J.
Alge
[Signature]
[Signature]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.8

ARTICULO 24° : Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos, titulares o suplentes y los Secretarios de la Universidad o de la Facultad, durante su mandato, solo podrán ser integrantes del jurado, en caso de licencia solicitada para tal fin, la que deberá ser por todo el tiempo que dure la sustanciación del concurso.

ARTICULO 25° : En oportunidad de la publicación del llamado a concurso, se dará a publicidad en el ámbito de la Facultad y durante tres (3) días hábiles, la nómina de los integrantes del jurado.

ARTICULO 26° : Los integrantes del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundamentada, por los aspirantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo de exhibición de la nómina de éstos, según lo establece el artículo N° 25.

ARTICULO 27° : Serán causales de recusación:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Haber recibido el jurado beneficios económicos del aspirante.
- h) Carecer el jurado de capacidad reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

(Corresponde a Ordenanza N°

11 /97-CD-FCEFN)

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//9

i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentada.

ARTICULO 28° : Todo integrante de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse dentro de los tres (3) días hábiles de haberse cerrado el período de inscripciones.

ARTICULO 29° : Dentro de los diez (10) días de la presentación de la recusación contra cualquier integrante del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas correspondientes, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de diez (10) días presente el descargo.

ARTICULO 30° : Las recusaciones y excusaciones de los integrantes del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo dentro de los quince (15) días hábiles de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 31° : Cuando un aspirante hubiera formulado recusación contra algún integrante del Jurado, el trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta aquella.

ARTICULO 32° : Los miembros del jurado y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de firma por un escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad.

No podrán ejercer la representación de los jurados o aspirantes los miembros del Consejo Superior, del Consejo Directivo, titulares o suplentes, los Secretarios de la Universidad, de la Facultad, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado.

Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días en que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

(Corresponde a Ordenanza N°

1

/97-CD-FCEFN)



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.10

IV - DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 33° : Una vez definida la nómina de aspirantes y los miembros del Jurado, luego de resueltas las impugnaciones o recusaciones, la Facultad remitirá, dentro de los diez (10) días corridos, a cada miembro del Jurado la documentación de los aspirantes, las normas y reglamentaciones que rigen el concurso y la documentación relativa a los antecedentes, recursos humanos y materiales, y las actividades de investigación del Instituto o Centro.

ARTICULO 34° : Cada miembro del Jurado deberá elevar, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la efectiva recepción de la documentación, un dictamen fundamentado y firmado sobre la evaluación de los antecedentes y la planificación de cada aspirante y la nómina, ordenada de acuerdo a sus méritos.

ARTICULO 35° : Para la calificación de los concursantes se establece el siguiente criterio:

a) A los títulos , méritos y antecedentes referidos en los ítems indicados en el Artículo 9°, se les asignará un setenta (70) por ciento del puntaje total del concurso.

b) A la planificación de las actividades de investigación del Instituto o Centro consignada en el Artículo 10 °, se le asignará un treinta (30) por ciento del puntaje total del concurso, debiendo ser expuesta y defendida en prueba oral y pública, siendo considerada, por lo tanto, como la prueba de oposición del concurso.

c) A la prueba de oposición sólo accederán aquellos aspirantes cuyos antecedentes hayan sido considerados suficientes por el Jurado.

ARTICULO 36° : Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la efectiva recepción de los dictámenes del Jurado, los aspirantes serán notificados de los mismos, quienes los podrán impugnar dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al período de notificación.

ARTICULO 37° : Los aspirantes podrán impugnar los dictámenes del Jurado solo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad de los mismos.

(Corresponde a Ordenanza N°

1

/97-CD-FCEFN)

[Handwritten signatures and initials]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.11

Este recurso deberá interponerse, fundamentado, por escrito, ante el Decano, quien deberá someterlas a consideración del Consejo Directivo.

ARTICULO 38° : El Consejo Directivo resolverá en un plazo de veinte (20) días hábiles, las impugnaciones presentadas.

ARTICULO 39° : Cumplidas las instancias indicadas en los artículos 36°, 37° y 38°, el Consejo Directivo podrá:

a) Solicitar a los miembros del Jurado ampliación de sus dictámenes, aclaraciones sobre los mismos o convocar a reunión del Jurado a los efectos que hubiere lugar.

b) Resolver la designación en el cargo concursado del aspirante ubicado en primer lugar en el orden de méritos, si hubiera unanimidad o mayoría entre los miembros del Jurado.

c) Declarar desierto el concurso en caso de no existir un aspirante ubicado en primer lugar por la mayoría de los miembros del Jurado.

d) Dejar sin efecto el concurso por otras causas.

En caso de ser declarado desierto o sin efecto el concurso, el Consejo Directivo designará "a cargo de la dirección" al subdirector.

ARTICULO 40° : La resolución del Consejo Directivo recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundamentada y comunicada a los aspirantes dentro de los siete (7) días hábiles quienes dentro de los siete (7) días hábiles posteriores podrán impugnarla ante el Consejo Directivo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 41° : El Consejo Directivo resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, en forma fundada y por el voto de la mayoría de sus miembros.

[Handwritten signatures and initials]

(Corresponde a Ordenanza N°

11

/97-CD-FCEFNN)



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.12

ARTICULO 42° : La función transitoria como autoridad superior de un Director de Instituto o Centro, no habilita al Consejo Directivo a concursar el cargo sin renuncia expresa del Director a sus funciones como tal.

ARTICULO 43° : Los dictámenes quedarán en la Secretaría de Investigación y Creación a disposición de quien los solicite, una vez que se haya comunicado por Decanato a los aspirantes la decisión recaída sobre el concurso.

ARTICULO 44° : La designación del Director estará a cargo del Consejo Directivo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42° del Estatuto Universitario, debiendo ser notificado dentro de los tres (3) días posteriores a la resolución. La designación estará regida por las previsiones del Estatuto Universitario.

ARTICULO 45° : Notificado de su designación, el Director deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, salvo que invocara ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. El Consejo Directivo en este caso podrá conceder una prórroga o dejar sin efecto su designación. En este último caso podrá efectuar una nueva designación sobre la base del o de los dictámenes existentes, o llamar nuevamente a concurso.

ARTICULO 46° : La prórroga a que se refiere el Artículo anterior en ningún caso deberá ser superior a los treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 47° : Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo 46° , el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier otro cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años, a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo o renuncia debidamente fundada.

ARTICULO 48° : Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir conforme a lo dispuesto en el artículo 9°, de este reglamento.

(Corresponde a Ordenanza N°

11

/97-CD-FCEFNI)

[Handwritten signatures and initials]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.13

ARTICULO 49° : La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

ARTICULO 50° : Aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a las condiciones particulares de cada concurso, sin apartarse de las establecidas en él con carácter general, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 51° : El Consejo Directivo intervendrá en los casos de recursos deducidos contra Resoluciones de carácter definitivo relacionadas al proceso de concurso.

[Handwritten signatures and initials]



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de San Juan

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES

//.14

V - DE LA REDESIGNACIÓN

ARTICULO 52° : De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 5/97- CS., la permanencia en el cargo de Director de Instituto o Centro de Creación será de cinco años.

ARTICULO 53° : La redesignación del Director será incumbencia exclusiva del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, la que podrá ser por un período de cinco años, a propuesta del Consejo de Investigación del Instituto respectivo.

ARTICULO 54° : Cumplido el término de los primeros cuatro años de gestión, el Director deberá elevar al Consejo Directivo un informe de la labor desarrollada en ese período ,más los resultados de los controles de Gestión anuales, con los cuales el Consejo Directivo evaluará y decidirá sobre la redesignación. De estimarlo necesario el Consejo Directivo podrá solicitar evaluación externa.

ARTICULO 55° : En caso de redesignación , será por única vez , cumplido el término de la misma se llamará nuevamente a concurso.

[Handwritten signatures and initials]

(Corresponde a Ordenanza N°

1

/97-CD-FCEFN)